
	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-CT-04
	MODIFICATORIO DE CONTRATO	Versión: 02
		Página 1 de 6

MODIFICATORIO No. 7 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 20221800022777 DEL 2022

CONTRATO No.	20221800022777 DEL 2022
NATURALEZA	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
CONTRATISTA	CONSORCIO SUROCCIDENTE CON NIT. 901.882.977-2
OBJETO	CONSTRUCCION DE LA DIAGONAL 31 N ENTRE CARRERA 9 Y VARIANTE DE POPAYAN (AVENIDA DE LOS PROCERES)
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$41.910.140.382)
PLAZO	HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026
MODIFICATORIO No. 7	PRÓRROGA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y MODIFICACIÓN CLÁUSULA SEXTA ANTICIPO

Entre los suscritos a saber, **EDWIN HEIVER MUÑOZ VASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.199.068 expedida en Florencia Caquetá, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE POPAYÁN** con NIT No. 891.580.006-4, facultado para suscribir el presente modificatorio de acuerdo al Decreto de delegación No. 20251000000655 de 10 de marzo de 2025, quien en adelante se denomina **EL MUNICIPIO**, y por la otra, la señora **ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34535384, en su calidad de representante legal de **CONSORCIO SUROCCIDENTE** con NIT No. 901.882.977-2, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio No.04 al contrato de obra No. 20221800022777 de 2022, previas las siguientes consideraciones: **1)** El municipio de Popayán suscribió el Contrato de Obra No. 20221800022777 de 2022, cuyo objeto es: "CONSTRUCCION DE LA DIAGONAL 31 N ENTRE CARRERA 9 Y VARIANTS DE POPAYAN (AVENIDA DE LOS PROCERES)", con Acta de Inicio del 15 de febrero del 2023. **2)** Mediante modificatorio No. 01 se modificaron los requisitos del personal señalados en el anexo técnico. **3)** Mediante acta de suspensión No. 1 con radicado No. 20231400110173, se suspendió el contrato el día 24 de marzo de 2023 por situaciones atribuibles al trámite de licencia ambiental requerido por la CRC, suspensión prorrogada hasta el 15 de octubre de 2024, reiniciándose el 16 de octubre de 2024. **4)** Mediante modificatorio No.02 se aclaró que la fecha de terminación del contrato de obra No. 20221800022777 es hasta el 25 de agosto de 2025. **5)** Mediante el otrosí No. 3 se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025. **6)** Mediante el modificatorio No. 4 del 11 de diciembre de 2025 se adicionó el valor del contrato por ajuste de precios (\$ 7.757.264.513). **7)** Por medio del modificatorio No. 5 se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026. **8)** El 7 de enero de 2026 se suscribió un aclaratorio al Contrato de Obra No. 20221800022777 de 2022, mediante el cual se aclaró que el valor total del Contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 41,910,140,382.00). **9)** El 17 de febrero de 2026 se suscribió el modificatorio No. 06 por medio del cual se incorporó para el manejo del anticipo el Manual de Interventoría de obra pública 2022 del Instituto Nacional de Vías y que los precios unitarios ajustados en el modificatorio 4 aplicarían únicamente para obras ejecutadas a partir de abril de 2025. **10)** La interventoría y la Secretaría de Infraestructura consideraron unas observaciones complementarias sobre la necesidad de incorporar dentro del contrato de obra una regulación integral, expresa y vinculante que defina las condiciones de manejo, ejecución, control, seguimiento, legalización, amortización y

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-CT-04
	MODIFICATORIO DE CONTRATO	Versión: 02
		Página 2 de 6


desembolso del anticipo de la fiducia al contratista de obra, solicitando unas modificaciones y/o aclaraciones tal como fue solicitado en oficio del 05 de junio de 2026.

11) Que el contratista mediante oficio No. OFI-0396-2026 del 22 de mayo de 2026, reiteró la solicitud de prórroga del plazo del Contrato de Obra No. 20221800022777 de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2026 para los Tramos 1 y 2, para culminar los frentes materialmente ejecutables correspondientes a los anteriores tramos del proyecto Avenida Los Próceres, específicamente entre las abscisas K0+000 a K0+657.85 y K0+765.87 a K1+450, excluyendo los sectores que actualmente se encuentran en trámite de licenciamiento ambiental o no cuentan con disponibilidad predial suficiente para su intervención. El Contratista expuso, entre otros aspectos: *"(i) la existencia de restricciones ambientales y prediales que han impedido la habilitación total de frentes de obra, particularmente en los Tramos 3 y 4 y en el sector Valle Robledo; (ii) la incidencia de interferencias y ejecución simultánea de redes de acueducto, alcantarillado, energía y demás servicios públicos, las cuales han condicionado la disponibilidad continua de los frentes y la secuencia constructiva; (iii) la necesidad de desarrollar obras especializadas de contención correspondientes a los Muros 1 y 2 del Tramo 1 mediante cimentación profunda, derivadas de estudios hidráulicos, geotécnicos y de socavación asociados a la interacción del proyecto con el río Cauca; (iv) la afectación de la ruta crítica y de la programación contractual como consecuencia de las restricciones técnicas y operativas identificadas; y (v) la necesidad de ajustar el cronograma, el flujo de inversión y el programa de obra al plazo requerido hasta el 31 de diciembre de 2026, con el fin de garantizar la culminación funcional de los sectores ejecutables del proyecto."*

12) La interventoría mediante oficio C.1536/VP0537/26/5.2 del 1 de junio, consideró técnica y jurídicamente viable la prórroga del plazo del Contrato de obra por 6 meses comprendidos entre el 30 de junio de 2026 (fecha de vencimiento actual) y el 31 de diciembre de 2026 (nuevo vencimiento propuesto), manteniéndose incólumes las obligaciones contractuales a cargo del Contratista y de la Entidad Contratante y avala la prórroga, indicando lo siguiente: *"La procedencia de la prórroga se otorga bajo la condición de que el Contratista ejecute un Plan de Contingencia específico que permita recuperar atrasos en los Tramos 1 y 2 y alinear el avance físico y financiero con los estándares previstos. En este sentido, se estima que, con rendimientos adecuados y la correcta disposición de recursos técnicos, administrativos, operativos y financieros por parte del Contratista, durante los dos primeros meses del periodo prorrogado podrían recuperarse los atrasos actualmente existentes en dichos tramos. Así mismo, durante la ejecución de la prórroga deberá evaluarse, con base en información verificable y una vez superados los condicionantes externos, la necesidad de tiempo adicional particularmente para la terminación de los Tramos 3 y 4 y el sector de Valle Robledo."*

13) La interventoría por medio de oficio C.1536/VP0543/26/5.4 del 5 de junio de 2026 sobre lo anteriormente indicado precisó: *"Bajo este entendido, esta Interventoría reitera que la exigencia de presentación y aprobación de la reprogramación del Cronograma de Obra, del Programa de Inversiones y del Plan de Contingencia no constituye un óbice ni una condición suspensiva para la suscripción de la prórroga contractual, sino un requisito técnico y documental que deberá ser cumplido con posterioridad a la formalización de la ampliación del plazo contractual, una vez la Alcaldía de Popayán, en ejercicio de su autonomía administrativa y contractual, considere procedente la suscripción de la respectiva prórroga."*

En mérito de lo expuesto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR la CLÁUSULA SEXTA** del contrato ajustada en el modificadorio No. 04, en el sentido de precisar que el anticipo entregado asciende a la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.668.549.134), equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total actualizado del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.4.1. del Decreto 1082 de 2015 los recursos entregados por la Entidad Estatal a título

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-CT-04
	MODIFICATORIO DE CONTRATO	Versión: 02
		Página 3 de 6

de anticipo dejan de ser parte del patrimonio de esta para conformar el patrimonio autónomo y su destinación queda restringida exclusivamente a la ejecución del objeto contractual en los términos previstos en el presente modificatorio. Los rendimientos financieros generados pertenecen al tesoro y deberán reintegrarse en los términos del Convenio Interadministrativo No. 1928 de 2021 en lo que corresponde a recursos del INVÍAS, los rendimientos de recursos municipales pertenecerán al Municipio de Popayán.


PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente modificatorio regula la fase operativa de los giros Fiducia-Proveedor y no altera el giro inicial Entidad-Fiducia efectuado en diciembre de 2025.

PARÁGRAFO TERCERO. DESTINACIÓN EXCLUSIVA E ÍTEMS ADMISIBLES. En desarrollo de lo pactado en los modificatorios No. 04 y 06, los recursos del anticipo se destinarán exclusivamente a suministros, materiales e insumos directamente incorporables a la ejecución de actividades contractuales programadas y ejecutables dentro del plazo vigente del contrato. Queda expresamente excluida la destinación del anticipo a: gastos de personal, AIU, costos indirectos, gastos financieros, impuestos a cargo del contratista, obligaciones anteriores a la fecha del desembolso, y cualquier concepto no previsto de forma específica en el plan de inversión del anticipo aprobado. Solo podrán solicitarse recursos del anticipo para ítems de obra con precios unitarios vigentes, formalmente incorporados al contrato y ejecutables en frentes efectivamente habilitados, con condiciones prediales, ambientales, técnicas y de interferencias debidamente resueltas a la fecha de cada solicitud de desembolso.

PARÁGRAFO CUARTO. NATURALEZA INSTRUMENTAL DE LA FIDUCIA Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contrato de fiducia mercantil constituye un instrumento de administración y pago cuya finalidad es exclusivamente la gestión de los recursos del anticipo conforme al artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y el art. 2.2.1.1.2.4.1. del Decreto 1082 de 2015. El Contratista, en calidad de fideicomitente, se obliga a: a) No instruir a la fiduciaria para realizar pagos que no cuenten con la verificación técnica previa de la Interventoría y la autorización del Municipio, conforme al artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015. b) Garantizar que el contrato de fiducia no contemple obligaciones, cargas o procedimientos a cargo de la Interventoría distintos de los previstos en el contrato de obra y en el contrato de interventoría.

PARÁGRAFO QUINTO. PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. El Contratista deberá ajustar y radicar el plan de inversión del anticipo al Manual de Interventoría de Obra Pública del INVÍAS 2022, al instructivo MEPI-MN1-IN-2 y al formato MEPI-MN1-IN-2-FR-1, debiendo contener, como mínimo: (i) desagregación por ítem, cantidad, valor unitario, proveedor proyectado y período de ejecución; (ii) correspondencia verificable entre cada ítem solicitado y las actividades del cronograma vigente; (iii) curva de inversión y curva de amortización compatibles con el programa de obra y el plazo contractual; y (iv) acreditación de que las condiciones prediales, ambientales, técnicas y de interferencias se encuentran resueltas para los frentes involucrados. Antes de la aprobación del plan por la Secretaría de Infraestructura del Municipio, la Interventoría deberá emitir su verificación técnica de viabilidad y consistencia programática, en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y verificación propias de su contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del plan. La verificación técnica de la Interventoría es un requisito habilitante de procedencia operativa, conforme al artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015. La Secretaría de Infraestructura adoptará la decisión de aprobación formal del plan, teniendo en cuenta dicha verificación. En ausencia de verificación técnica o cuando esta identifique inconsistencias no subsanadas, no habrá lugar a instrucción de giro a la fiduciaria.

PARÁGRAFO SEXTO. REGLA DE NO AUTOMATICIDAD DEL DESEMBOLSO. La incorporación del anticipo al contrato, la constitución del patrimonio autónomo, la aprobación del plan de inversión y la radicación de solicitudes de giro no generan, por sí solas, derecho automático a desembolso alguno. Cada giro con cargo al anticipo deberá ser solicitado, verificado técnicamente por la Interventoría en ejercicio de

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-CT-04
	MODIFICATORIO DE CONTRATO	Versión: 02
		Página 4 de 6

sus competencias contractuales y legales, y autorizado de manera expresa por el Municipio, conforme al procedimiento establecido en el presente modificatorio.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. CONDICIONES DE PROCEDENCIA PARA CADA INSTRUCCIÓN DE GIRO FIDUCIA-PROVEEDOR.

Cada instrucción de pago de la fiducia a proveedores con cargo al anticipo requerirá la concurrencia de las siguientes condiciones: a) Operatividad y vigencia del patrimonio autónomo, verificada en el estado de cuenta del período respectivo. b) Vigencia del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo al ciento por ciento (100%) del valor entregado. c) Plan de inversión del anticipo debidamente aprobado por la Secretaría de Infraestructura, con verificación técnica previa de la Interventoría. d) Solicitud escrita del Contratista discriminada por ítem, valor, proveedor, actividad asociada y período de ejecución, vinculada exclusivamente a ítems con precios unitarios formalmente aprobados. e) Verificación técnica de procedencia emitida por la Interventoría, en la que conste que los valores solicitados guardan coherencia con la programación vigente, los frentes habilitados, la capacidad operativa real, la curva de amortización y el rendimiento histórico de campo. f) Inexistencia de causales de suspensión del anticipo, desviaciones en la destinación o incumplimientos de amortización reportados por la Interventoría. g) Verificación de que los recursos previamente desembolsados están debidamente soportados, invertidos y en proceso de amortización, con correspondencia directa al avance físico real del proyecto.

PARÁGRAFO OCTAVO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN EL TRÁMITE DEL ANTICIPO Y RECONOCIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA INTERVENTORÍA.


El Contratista de Obra, en su calidad de parte del presente contrato y de fideicomitente del contrato de fiducia mercantil, acepta y reconoce que: a) No podrá exigir instrucciones de giro a la fiduciaria ni impartirlas por fuera del procedimiento establecido en el presente modificatorio, que incluye la verificación técnica previa de la Interventoría conforme al Manual de Interventoría de Obra Pública del INVÍAS 2022. b) No podrá trasladar a la Interventoría, por vía del contrato de fiducia o de cualquier otro instrumento, obligaciones fiduciarias, cargas de administración del patrimonio autónomo o responsabilidades distintas de las previstas en el contrato de obra y en el contrato de interventoría. c) Las verificaciones técnicas que la Interventoría emita son un requisito de procedencia para las instrucciones de giro, conforme al artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, sin que ello implique que la Interventoría asuma funciones de administración fiduciaria o se convierta en parte del contrato de fiducia. Este párrafo no modifica el alcance, las obligaciones ni las responsabilidades del contrato de interventoría celebrado entre el INVÍAS y RESTREPO Y URIBE S.A.S.

PARÁGRAFO NOVENO. SOPORTE DOCUMENTAL DE INVERSIÓN Y TRAZABILIDAD.

Todo desembolso efectuado con cargo al anticipo deberá ser soportado documentalmente por el Contratista dentro del mes siguiente a su realización, mediante la presentación de facturas o documentos equivalentes que cumplan los requisitos de la DIAN, con descripción detallada de bienes, cantidades, valores unitarios y proveedores. El soporte documental de inversión no sustituye ni anticipa la amortización del anticipo, la cual operará conforme al Parágrafo décimo. Son dos obligaciones independientes: la primera acredita la correcta destinación de los recursos desembolsados; la segunda extingue progresivamente la obligación de reintegro mediante deducciones en las actas parciales de obra. La presentación insuficiente, parcial o inconsistente de soportes documentales, o la imposibilidad de establecer trazabilidad entre los recursos desembolsados y la ejecución física verificada, constituirá causal de suspensión de nuevos desembolsos del anticipo, sin perjuicio de las demás consecuencias contractuales y de control fiscal aplicables.

PARÁGRAFO DÉCIMO. AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

El anticipo se amortizará mediante deducciones aplicadas en las actas parciales de obra, en el mismo porcentaje otorgado sobre el valor de cada acta. El Contratista podrá amortizar un porcentaje superior cuando las condiciones de ejecución así lo permitan. La Interventoría

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-CT-04
	MODIFICATORIO DE CONTRATO	Versión: 02
		Página 5 de 6


verificará en cada acta parcial que la amortización refleje de manera real y verificable la ejecución de actividades financiadas con el anticipo, y no avalará amortizaciones que no correspondan a ejecución física efectivamente recibida. **Regla de cierre temporal dinámica:** La amortización total del anticipo deberá haberse efectuado a más tardar un (1) mes calendario antes del vencimiento del plazo contractual definitivo. Para los efectos de esta regla, se entenderá por "plazo contractual definitivo" el plazo vigente al momento en que se verifique la condición, incluyendo automáticamente las prórrogas que se suscriban con posterioridad a la firma del presente modificatorio, sin que sea necesario actualizar esta cláusula con cada nueva prórroga. Si al evaluar la procedencia de cualquier giro del anticipo se estableciere que el plazo remanente del contrato no es suficiente para garantizar la inversión, soporte documental y amortización total de los recursos a girar antes del hito de cierre, la Interventoría deberá dejar constancia de ello en su verificación técnica y el Municipio no podrá autorizar el giro correspondiente.

PARÁGRAFO UNDÉCIMO. SUSPENSIÓN, AJUSTE O REINTEGRO DEL ANTICIPO. Sin perjuicio del deber permanente de la Interventoría de abstenerse de emitir verificación técnica favorable cuando no se cumplan las condiciones de procedencia para cada giro, el Municipio de Popayán, en ejercicio de sus competencias de dirección, control y vigilancia de la ejecución del contrato conforme al numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y previo concepto técnico de la Interventoría, podrá mediante decisión motivada: a) Ordenar la suspensión general de nuevos desembolsos con cargo al anticipo; b) Exigir el ajuste o revisión del plan de inversión del anticipo; c) Disponer la reliquidación de los montos autorizables para desembolso; d) Adelantar las actuaciones orientadas al reintegro parcial o total de recursos no ejecutados o indebidamente destinados. Estas medidas procederán cuando se verifique: destinación distinta a la autorizada; solicitud de recursos no ejecutables o no legalizables en el plazo remanente; desalineación entre el desembolso solicitado y la programación vigente; incumplimiento de amortización; disminución de la capacidad real de ejecución; o cualquier situación que comprometa la correcta inversión o recuperación del anticipo.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO. COHERENCIA CON EL MARCO INSTITUCIONAL DEL PROYECTO. Las decisiones del Municipio y del Contratista relativas al manejo, desembolso, soporte documental y amortización del anticipo deberán adoptarse en coherencia con el marco jurídico, financiero e institucional del Convenio Interadministrativo No. 1928 de 2021, en particular en lo que respecta a la destinación de los recursos aportados por el INVÍAS y a las obligaciones de reintegro de rendimientos financieros allí previstas.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE COHERENCIA DE LA MINUTA FIDUCIARIA. El Contratista se obliga, en virtud del presente modificatorio y en ejercicio de su condición de fideicomitente, a verificar y en lo necesario ajustar el contenido del contrato de fiducia mercantil para garantizar su plena coherencia con las obligaciones contractuales de obra aquí reguladas. En particular, deberá: a) Asegurarse de que la minuta fiduciaria no contemple cargas u obligaciones para la Interventoría distintas de las previstas en el contrato de obra y en el contrato de interventoría. b) Incluir en el contrato de fiducia la obligación de la fiduciaria de reportar mensualmente al Municipio y a la Interventoría el estado de movimientos, saldos, rendimientos y costos fiduciarios. c) Remitir copia del contrato de fiducia vigente al Municipio y a la Interventoría dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente modificatorio.

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DE REFERENCIA PARA LA INTERPRETACIÓN DEL ANTICIPO. Para la interpretación y aplicación de las disposiciones relativas al manejo, control, desembolso, soporte documental y amortización del anticipo, se tendrán como documentos de referencia: (i) el Contrato de Obra No. 20221800022777 y sus modificatorios; (ii) el Manual de Interventoría de Obra Pública del INVÍAS 2022 y el instructivo MEPI-MN1-IN-2, en virtud de la remisión expresamente incorporada en el Modificatorio No. 06; (iii) el Convenio Interadministrativo No. 1928 de 2021, como marco

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-CT-04
	MODIFICATORIO DE CONTRATO	Versión: 02
		Página 6 de 6

institucional del proyecto; y (iv) el plan de inversión del anticipo aprobado y las autorizaciones individuales de giro. La referencia al contrato de interventoría en el marco del presente modificatorio tiene carácter funcional y se limita a precisar el alcance de las competencias de la Interventoría en el trámite del anticipo, sin incorporarla como parte del Contrato de Obra. **CLÁUSULA CUARTA. PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra No. 20221800022777 de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plazo mencionado permitirá adelantar la ejecución de la obra únicamente en los tramos 1 y 2, que hace parte de la clasificación de los tramos de intervención de la construcción de la avenida Los Próceres. **PARÁGRAFO SEGUNDO. AJUSTE DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y DEMÁS DOCUMENTOS DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL.** Con el fin de garantizar la coherencia técnica, financiera y operativa de la extensión del plazo contractual prevista en este otrosí, el contratista entregará para aprobación de la Interventoría la reprogramación del cronograma de Obra, el Programa de Inversiones y el Plan de Contingencia, junto con la documentación soporte consistente en la solicitud formal de prórroga, el cronograma en PDF y MS Project, la reprogramación del Programa de Inversiones en los formatos exigidos y el flujo de caja correspondiente, documentos que constituyen el soporte técnico indispensable para el seguimiento del cumplimiento de las actividades dentro del plazo prorrogado. **CLÁUSULA QUINTA. MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS:** El contratista se compromete a modificar la garantía constituida a favor del municipio, en consideración a la prórroga pactada en el presente otrosí. **CLÁUSULA SÉXTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES.** Todas las cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra No. 20221800022777 de 2022 y de sus modificatorios anteriores que no resulten expresamente modificadas por el presente documento permanecerán vigentes. **CLÁUSULA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente modificatorio se perfecciona con la firma electrónica de las parte en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá únicamente la aprobación de la modificación de las garantías, incluida la actualización del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, a que haya lugar.